ACUERDO POR EL QUE SE REQUIERE A FUTURO SOLAR DEL MEDITERRANEO, 3, S.L., COMO TITULAR DE LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DENOMINADA FUTURO SOLAR DEL MEDITERRANEO, 3, EL REINTEGRO DE LAS CANTIDADES LIQUIDADAS E INDEBIDAMENTE PERCIBIDAS EN CONCEPTO DE PRIMA EQUIVALENTE O RETRIBUCIÓN ESPECÍFICA DESDE NOVIEMBRE DE 2009. (REVOCADO POR RESOLUCIÓN DE LA SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA DE 29 DE JULIO DE 2021)

LIQ/DE/006/16

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta
Dª María Fernández Pérez

Consejeros
D. Eduardo García Matilla
Dª Clotilde de la Higuera González
D. Diego Rodríguez Rodríguez
Dª Idoia Zenarrutzabeitia Beldarrain

Secretario de la Sala
D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 17 de febrero de 2016.

REVOCADO

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Dirección General de Política Energética y Minas (en adelante DGPEyM) del Ministerio de Industria, Economía y Turismo, ha comunicado a esta Comisión, mediante registro telemático de fecha 3 de septiembre de 2015, un listado de Resoluciones, firmadas por el Subsecretario de Industria, Energía y Turismo, actuando por delegación del Secretario de Estado de Energía, por las que se resuelven los Recursos de Alzada interpuestos por los interesados contra las respectivas Resoluciones de la DGPEyM por las que se resuelve el procedimiento de cancelación por incumplimiento de la inscripción en el Registro de Régimen Retributivo Específico en estado de explotación previsto en el artículo 8.2 del *Real Decreto 1578/2008, de 26 de septiembre, de retribución de la actividad de producción de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica para instalaciones posteriores a la fecha límite de mantenimiento de la retribución del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, para dicha tecnología*.

Segundo.- En concreto, en relación a la instalación fotovoltaica denominada FUTURO SOLAR DEL MEDITERRANEO, 3, cuyo titular es FUTURO SOLAR DEL MEDITERRANEO, 3, S.L., asociada al Nº de Expediente [CONFIDENCIAL] inscrita en el anteriormente denominado Registro de Preasignación de Retribución con nº de expediente [CONFIDENCIAL], se ha resuelto "*ESTIMAR PARCIALMENTE el Recurso de Alzada interpuesto por… contra la Resolución de la DGPEyM de* 5 de noviembre de 2014 *por cuanto a que no procede* la *ejecución del aval constituido, anulándose el apartado 4 de su resuelve; DESESTIMÁNDOSE el resto de las pretensiones por cuanto procede la cancelación por incumplimiento de la inscripción en el registro de preasignación al haberse obtenido la inscripción definitiva fuera del plazo establecido*."

Tercero.- Queda pues confirmada en vía administrativa la parte de la citada Resolución de la DGPEyM, en la que, junto con la cancelación de la inscripción en el registro de régimen retributivo específico de la instalación, se resuelve igualmente que el titular de la instalación proceda al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas en concepto de prima equivalente, con los intereses de demora correspondientes, solicitando a estos efectos a la CNMC que remita al titular de la instalación la orden de liquidación de las cantidades correspondientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 30 del ya derogado Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial, atribuía a esta Comisión la competencia para realizar la liquidación y pago de las primas, primas equivalentes, complemento e incentivos por la producción de energía eléctrica en régimen especial.

Segundo.- La Disposición adicional octava de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, atribuye la citada competencia al Ministerio de Industria, Energía y Turismo; no obstante, la Disposición transitoria cuarta de la misma Ley establece que esta Comisión seguirá desempeñando las funciones que se traspasan a los ministerios hasta el momento en el que los departamentos ministeriales dispongan de los medios necesarios para ejercerlas de forma efectiva.

Tercero- La competencia para resolver sobre el contenido del presente Acuerdo, le corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 14.1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, en relación con el artículo 8.1 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los

REVOCADO

Mercados y la Competencia aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

Cuarto.- La instalación objeto del presente Acuerdo, ha sido liquidada desde noviembre de 2009, de conformidad con las previsiones establecidas en el ya derogado Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo y según las disposiciones actualmente en vigor articuladas, principalmente, en el Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico, y Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

Quinto.- A las cantidades indebidamente percibidas en concepto de prima equivalente y/o retribución específica que deben ser reintegradas se les aplicarán los intereses de demora que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.4 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria,

RESUELVE

Único.- REQUERIR a FUTURO SOLAR DEL MEDITERRANEO, 3, S.L., como titular de la instalación fotovoltaica denominada FUTURO SOLAR DEL MEDITERRANEO, 3, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas en concepto de prima equivalente o de retribución específica desde noviembre de 2009 y que asciende a esta fecha al importe de [CONFIDENCIAL] según Anexo adjunto.

Dicho pago deberá efectuarse en el plazo de 15 días a contar desde la recepción de la presente.

Una vez realizado el ingreso de esta cantidad se liquidará y notificará el importe de los intereses de demora devengados.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección General de Política Energética y Minas, a la Subdirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo y notifíquese al interesado.

REVOCADO

ANEXO[CONFIDENCIAL]

REVOCADO